

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-226. -DISOLUCION UNION MARITAL

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 16 de junio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de DISOLUCION DE LA UNIÓN MARITAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) No coincide el segundo apellido del demandante (GRACIA) que se menciona en los hechos y pretensiones de la demanda con el que aparece en los documentos anexos (GARCIA).

2.-) Deben aclararse las pretensiones, por cuanto se pide la disolución de la unión marital de hecho, pero no se mencionan peticiones respecto de la sociedad patrimonial.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

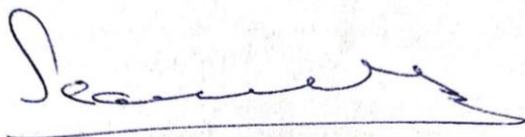
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de DISOLUCION DE LA UNION MARITAL adelantada por el Señor FABIO JOSE CLARO GARCIA, en contra de la Señora KATHERINE ALEJANDRA PICO SEPULVEDA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a la demandada, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER a la abogada SONIA PATRICIA DURAN APARICIO, con T. P. No. 181.283 del C. S. J., como apoderada judicial del demandante Señor FABIO JOSE CLARO GARCIA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.